

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Septiembre 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de determinar las reglas a que deben sujetarse los nombramientos de los funcionarios militares de las Comisiones mixtas de reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de los distritos de la Península, islas Baleares y Canarias, propondrán para desempeñar los cargos de Vocales de las Comisiones mixtas de reclutamiento a Jefes de plantilla de las zonas establecidas en la capital, y a falta de éstos, propondrán a Jefes del cuadro permanente de los regimientos de reserva de Infantería ó Caballería residentes en la capital, y en su defecto en los puntos más próximos a ella.

2.º Sólo en el caso de no existir en la provincia personal de plantilla ó del cuadro permanente,

se propondrán Jefes agregados a zonas ó Cuerpos de reserva, disfrutando éstos, durante el tiempo que desempeñen el cargo interinamente, el completo del sueldo de su empleo con los descuentos reglamentarios.

3.º Los expresados Capitanes generales continúan facultados para proponer a este Ministerio a los Jefes delegados de su Autoridad ante las Comisiones mixtas, sin sujetar el nombramiento a las prescripciones de los artículos anteriores, atendiendo, más que a la situación de los Jefes, al bien del servicio y a las especiales circunstancias que deben concurrir en ellos.

4.º Los Médicos militares Vocales de las Comisiones mixtas habrán de pertenecer precisamente al Cuerpo de Sanidad militar, así como los que practiquen los reconocimientos y observaciones de los mozos y parientes de éstos, según determina la ley.

5.º Los Jefes agregados a zonas y Cuerpos de reserva que desempeñen el cargo de Vocales de las Comisiones mixtas, así como los Médicos provisionales, cesarán en él en fin del presente mes, con arreglo a lo que se previene en los artículos 2.º y 4.º de la presente disposición, abonándoseles hasta ese día el sueldo completo de su empleo, con el descuento correspondiente.

Tendrán derecho a igual beneficio los Jefes agregados que interinamente ó en propiedad hubiesen desempeñado dicho cargo durante el tiempo que lo ejercieron, practicándose la reclamación de la diferencia en la forma que determina el reglamento de contabilidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid 22 de Agosto de 1898.—Correa.
—Señor.....

(Gaceta 10 Septiembre 1898)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Linares la supresión del Instituto de segunda enseñanza de aquella localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto las convocatorias insertas en la *Gaceta de Madrid* correspondientes á los días 2 y 3 del corriente-anunciando á traslación las cátedras de Psicología lógica y Filosofía moral, Lengua francesa, Agricultura y Matemáticas del mencionado Instituto, así como también la Real orden publicada en 1.º de Agosto, en la que se disponía que la cátedra de Geografía é Historia se proveyese en turno de oposición juntamente con la de igual asignatura del Instituto de Pamplona, y el anuncio para provisión en igual turno de la de Latín, inserto en la *Gaceta* del día 3 del corriente, siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta Real disposición se publique en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1898.—Gama-zo.—Sr. Director general de instrucción pública.

(Gaceta 30 Agosto 1898)

Ilmo. Sr.: Vacantes y servidas interinamente en la actualidad las plazas de Profesor de Gimnástica de los Institutos provinciales de segunda enseñanza de Santiago, Albacete, Alicante, Almería, Badajóz, Burgos, Cabra, Canarias, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Huesca, Jerez de la Frontera, Lérida, Lugo, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Toledo y Zamora, y las de los locales de Baeza, Jovellanos de Gijón, Figueras, Reus, Tapia y Mahón, dotadas la de Santiago con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y con la retribución de 1.000 también anual las restantes, menos la de Mahón, que tiene asignadas 700, y conviniendo al buen régimen de esta especialidad de la enseñanza normalizar la provisión de sus cátedras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Las cátedras de Gimnástica de los Institutos citados se proveerán en propiedad por concurso entre los Profesores oficiales de Gimnástica y los excedentes de la suprimida Escuela Central de la misma que lo soliciten, á cuyo efecto se abre un plazo de treinta días á contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, dentro del plazo marcado, en la Dirección general de Instrucción pública, acompañadas de los documentos que justifiquen ser tal Profesor oficial de Gimnástica, como de cuantos ya de méritos, ya de servicios, crean convenientes para tomar parte en el concurso, expresando en sus solicitudes el orden

de preferencia de los establecimientos á que aspiran á ser destinados.

3.ª Los nombramientos se harán mediante propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, con sujeción á las disposiciones vigentes sobre provisión de cátedras; y

4.ª En caso de no existir bastantes Profesores de Gimnástica oficiales, podrán continuar proveyéndose interinamente las vacantes que todavía resultaren hasta nuevo concurso ú oposición que pudiera acordarse en lo sucesivo.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1898.—Gama-zo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 6 Septiembre 1898)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Gerente de la Sociedad anónima titulada Plomos y estaños laminados, establecida en Bilbao, en solicitud de que las hojas de plomo cuyo grueso sea menor de un milímetro adeuden en lo sucesivo por la partida 86 del Arancel de Aduanas, en vez de la 85 que se les aplica actualmente:

Resultando que funda su pretensión en que no puede competir la industria nacional con la extranjera, respecto de la fabricación de dichas hojas, por impedirlo el derecho arancelario de 1'60 pesetas los 100 kilogramos que se percibe por la partida 85, en vez del de 37'50 que se señala en la 86, siendo así que las hojas de plomo tienen los mismos usos que las de estaño, y que la primera materia para fabricar éstas paga el derecho de 12'50 pesetas los 100 kilogramos, lo cual ha ocasionado ya el cierre de alguna fábrica:

Resultando que el repertorio para la aplicación del Arancel llama el adeudo de las hojas de plomo por la partida 85, y del plomo labrado por la partida 86 de la tarifa:

Considerando que las hojas de plomo de grueso inferior á un milímetro son y no pueden ser otra cosa que un producto manufacturado, tengan ó no aleación de estaño, y en tal concepto deben adeudarse por la partida 86 referida, lo mismo que las hojas de estaño, con tanto más motivo cuanto que ambas tienen las mismas aplicaciones industriales; y

Considerando que no puede existir inconveniente en accederse á esta petición justa, y que no supone una modificación del Arancel, sino una aclaración del repertorio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y esa Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo las hojas de plomo de un milímetro ó más de espesor adeuden por la partida 86 del Arancel, y las de menos de un milímetro por la 85; entendiéndose variada ó aclarada en este sentido la correspondiente llamada del repertorio.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde

á V I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1898.
—López Puigcerver.—Sr. Director general de
Aduanas.

(Gaceta 25 Agosto 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circulares.

Habiendo quedado vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Subjefe del rondín de esta ciudad, y siendo de necesidad su provisión porque no se resienta el servicio, atendido el escaso personal del mismo, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en vista de haber ex-cusa legítima para proveer la citada plaza, ha tenido á bien, con fecha 10 del actual, nombrar para cubrirla á D. José Fernández.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 91 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Habiendo quedado vacantes dos plazas de Cabo de rondín en el Ayuntamiento de esta ciudad, y siendo de suma urgencia la provisión de dichas plazas por el escaso personal del mismo, el señor Alcalde, en vista de haber causa legítima para proveerlas, con fecha 10 del actual ha tenido á bien nombrar para cubrir dichas vacantes á don Cayo Madre y D. Domingo Aznar.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 91 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Habiendo quedado vacantes tres plazas de Guardas del rondín en el Ayuntamiento de esta ciudad, y siendo de suma urgencia la provisión de las mismas por el escaso personal del mismo, el Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, en vista de haber causa legítima para proveerlas, ha tenido á bien, con fecha 10 del actual, nombrar para cubrir dichas vacantes á D. Lorenzo Marín García, D. Francisco Agulló y D. Carmelo Quintana.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 91 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 2.º—Circular.

Para dar cumplimiento á la tercera de las disposiciones del Real decreto de 12 de Abril de 1898, la Junta interina del Colegio de Médicos de esta provincia, en sesión celebrada en el día 9 del actual, acordó incluir en la lista de elegibles para todos los cargos de la Junta directiva, excepto el de Presidente, á D. José Loriente Gil, Médico de la villa de Epila.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

COLEGIO DE MÉDICOS DE ZARAGOZA

JUNTA INTERIOR

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril último, en sus artículos 59 á 70 y en la cuarta de sus disposiciones transitorias, se verificarán las elecciones de los cargos de la Junta directiva del Colegio de Médicos de esta provincia, en los días 27, 28, 29 y 30 del actual mes, de una á cinco de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Real Academia de Medicina, situado en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias de esta ciudad.

Para tomar parte en la elección es necesario presentar el título original ó testimoniado en debida forma ó el título ó credencial que acredite su nombramiento en el caso de que el elector sea Médico de Sanidad militar ó desempeñe algún cargo civil oficial facultativo como tal Médico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Médicos de esta provincia.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1898.—V.º B.º
—El Presidente, Félix Cerrada.—Por acuerdo, el Secretario, José Sampietro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad de Derecho y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Estado de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1898-99, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1898.

(CONTINUACION)

PUEBLOS	MONTES	Número de cabezas de ganado			PLAZOS	TASACIÓN Pesetas.	Satisfarán como por pastos de pago Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacune	Lanar	Cabrío Mayor				
PARTIDO DE CASPE								
Caspe.....	Valletas.	>	600	80	Hasta 31 de Agosto.	360	36	Se respetará la alera foral con Fraga, en los montes donde exista tal servidumbre. Idem. Idem.
Idem.....	Efesa de la Barca.	>	250	50	Idem.	200	20	
Idem.....	Vuelta de la Magdalena.	>	3.200	200	Idem.	1.550	155	
Escatrón.....	Caballera.	>	>	600	Anua.	1.140	114	
Fayón.....	Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Riba.	>	>	125	Idem.	250	25	Queda acotada á toda clase de disfrute la superficie incendiada en los últimos años. Idem.
Idem.....	Idem.	>	800	150	Idem.	420	42	
Idem.....	Izquierda del Ebro.	>	1.000	125	Idem.	300	30	
Maella.....	Colón ó Estremera.	>	1.000	1.200	Idem.	800	80	
Idem.....	Idem.	>	1.200	100	Idem.	200	20	
Idem.....	Derecha del Rio Matarraña.	>	1.200	>	Idem.	420	42	
Idem.....	Idem.	>	2.000	50	Idem.	100	10	
Idem.....	Berp.	>	2.000	200	De 3 Mayo á 14 Septiembre.	870	87	
Idem.....	Idem.	>	240	>	Anua.	480	48	
Idem.....	Val de Batea.	>	260	>	Idem.	540	54	
Idem.....	Idem.	>	1.000	100	Idem.	700	70	
Idem.....	Mediana.	>	150	50	Idem.	30	3	
Idem.....	Idem.	>	>	>	Idem.	75	7-50	
PARTIDO DE DAROCA								
Abanto.....	Cerro Pozuelo.	>	600	>	A 3 Mayo.	150	15	
Idem.....	Cuesta del Rozín.	>	400	100	Idem.	150	15	
Idem.....	Pedrizas y hoya Espesa.	14	900	110	Anua.	310	31	
Idem.....	Idem.	>	100	100	Idem.	275	27-50	
Acered.....	Plano, Corral, Puerto y Cabezos.	>	850	350	A 3 Mayo.	475	47-50	Vedados para toda clase de ganados, los cuarteles 16, 17, 1 y el 2 después de las cortas. Las cabras pastarán solo antes de la corta en el 2 y en los 3 al 9 inclusive.
Idem.....	Idem.	>	>	>				En los últimos cuarteles para la cabra, los cuarteles 17, 1, 2 y el 3 después de la corta. En el 6 y en el 3 hasta finalizar la corta. Idem.
PARTIDO DE BADAJOZ								
Aguarón.....	Carbonil.	10	>	410	Anua.	1.050	105	
Idem.....	Idem.	>	1.000	100	A 3 Mayo.	325	32-50	
Atea.....	La Sierra.	>	1.000	250	Anua en los cuarteles 11, 12, 13 y 14 y hasta el 3 de Mayo los demas.	590	59	Vedados para toda clase de ganado 6, 7, 8, 9 y el 10 después de la corta. El cabrio pastará solo en el 11 y 12 y en el 10 antes de la corta.
Badules.....	Común de Val de Burdaña.	>	2.400	20	A 3 de Mayo.	582	53-20	Vedados para toda clase de ganado, los cuarteles 6, 7, 8 y 9 y el 10 después de la corta. Los corderos pastarán en los cuarteles 6 y 7.
Idem.....	Idem.	>	>	>	1.º Enero á 30 de Abril.	75	7-50	
Idem.....	Idem.	>	>	>	Anua menos en el de corta que será á 30 Abril.	265	26-50	La adula solo pastará en los cuarteles 10, 11, 12 y 13 y en el de corta hasta terminar la misma.
Idem.....	Común Blanco.	10	300 CORDEROS	>	Anua.	125	12-50	
Berruoco.....	Cerro Mediano.	>	450	10	A 3 Mayo.	300	30	Vedados los cuarteles 10, 11 y 12, 1 y el 2 después de la corta.
Idem.....	Idem.	>	1.200	>	Anua.	120	12	
Idem.....	Dehesa del Prado.	8	>	40	Anua.	200	20	
Cerveruela.....	Dehesa de Carrapaniza.	>	>	64	Idem.	250	25	
Idem.....	Idem.	>	600	200	A 3 Mayo.	400	40	
Codos.....	El Pinar.	>	1.000	300	Anua.	150	15	
Idem.....	Val de Montero.	50	600	>	A 3 Mayo.	350	35	
Idem.....	La Cobacha.	>	600	130	Idem.	300	30	
Idem.....	Idem.	>	600	>	Idem.	250	25	
Cosquenda.....	La Sierra.	>	600	200	A 3 Mayo.	375	37-50	
Idem.....	Idem.	>	400	200	Anua menos en el de corta que será hasta que termine ésta.	200	20	
Idem.....	Monte Blanco.	>	4.900	400	Anua.	1.625	162-50	El número de cabezas de ganado es para los tres pueblos de Cubel, Acered y Atea, estos dos últimos en la parte que tienen derecho según concordia. Vedados para todo ganado los cuarteles 8 y 9. El cabrio solo entrará en los cuarteles 10 al 19 inclusive todo el año y hasta 3 de Mayo en los 1, 2, 3, 4 y 5.
Cubel.....	La Sierra.	>	>	>	Idem.	275	27-50	
Idem.....	Idem.	>	>	>	Idem.	800	80	
Idem.....	Idem.	>	>	>	Idem.	90	9	Vedados para toda clase de ganado el tercer cuartel y el 4.º después de la corta.
Cuerlas (Las).....	La Dehesa.	>	>	45	Anua para el lanar y hasta 3 Mayo para el cabrio.	200	20	
Idem.....	Idem.	>	800	>	Anua.	565	56-50	Vedados para toda clase de ganado el 1.º y 2.º cuartel.
Daroca.....	Dehesa de los Enebrales.	30	>	220	A 3 Mayo.	1.600	160	
Idem.....	Idem.	>	1.000	>	Anua.	575	57-50	Vedados para toda clase de ganado el 8, 1 y el 2 después de la corta. Las cabras solo pastarán en el 2 antes de la corta y 3 y 4 en mancomunidad con Atea y Used.
Orcajo.....	El Berrocal.	>	>	>	Idem.	390	39	Vedados para todo ganado los cuarteles 6, 7, 8, 9 y el 10 después de la corta. Las cabras y ganado mayor solo pastarán en el 10 antes de cortarse el 11 y 12. Los corderos en el 6 y 7.
Encinacorba.....	Carracodos y Vaidepuerco.	>	>	116	Anua menos en el de corta que será á 30 de Abril.	500	50	
Idem.....	Idem.	>	1.400	200	A 3 Mayo.	75	7-50	
Idem.....	Idem.	>	300 CORDEROS	300	1.º Enero á 30 Abril.	225	22-50	Vedados para todo ganado los cuarteles 6, 7, 8, 9 y el 10 después de cortarse. Las cabras y la adula solo pastarán en los cuarteles 11, 12 y en el 10 hasta cortarse.
Idem.....	Dehesa Alta.	>	800	>	A 3 Mayo.	200	20	
Idem.....	Idem.	10	>	45	Idem.	110	11	

SECCION SEXTA

La plaza de Ministrante de esta villa se halla vacante, con la dotación de 300 pesetas anuales por la Cirugía menor; quedando en libertad el agraciado para contratar la rasura en la forma que convenga con los vecinos, y siendo obligación del mismo rasurar á 10 céntimos á los vecinos que no se hallen contratados, y gratuitamente á los que se consideren pobres para el pago de Médico titular.

Rueda de Jalón 10 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Hernández.

Los repartimientos por consumos, líquidos y alcoholes, aguardientes y licores para el ejercicio corriente de 1898-99, se encuentran expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villar de los Navarros 10 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Pedro García.

Los repartimientos de consumos, líquidos de alcoholes y aguardientes de este pueblo, para el año 1898-99, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

El Frago 8 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Pérez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad en la causa pendiente en el mismo contra Manuel Vicente Ramón Ventura Rión é Ignacio Luis Gervasio Ferrán Corts, sobre estafas con motivo de la fundación del «Monte Pío mútuo Español, titulado los Condes de Barcelona para ambos sexos, bajo la advocación de Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza», tiene acordado que mediante la presente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cite á cuantos socios se hallen inscritos en dicho Monte Pío y resulten perjudicados, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de instruirles del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización de los perjuicios causados por el hecho punible.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Angel Arnau.

Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Justo Pedro Trigo López, de

15 años, soltero, natural de Ariza y vecino de dicho pueblo, de oficio zapatero, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente día en que aparezca la presente inserta en los *Boletines* de esta provincia, *Teruel* y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle una notificación en la causa criminal que instruyo contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Ateca á 12 de Septiembre de 1898.—Felipe Rey.—D. S. O., Félix Lassa Campos.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Melchor Cucalón Lorente, vecino de Codos, en la causa seguida al mismo por lesiones, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que se embargaron, sitos en término de dicha villa, que á continuación se expresan:

1.º Una viña y yermo en Val de Pedro Martín, de cabida dos yugadas; que linda al Norte con Constancio Serrano, al Mediodía y Poniente con Manuel Aladrén y al Saliente con Manuel Montañés: tasada en 350 pesetas.

2.º Un campo en las Rasas, de cuatro yugadas; que linda al Poniente con otro de Manuel Cucalón, al Mediodía con otro de Valeró Vicente, al Saliente con otro de Manuel Per y al Norte con otro de Blas Mariano Juan: tasado en 550 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Octubre próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la misma, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad correspondiente.

Dado en Daroca á 10 de Septiembre de 1898.—Isidro Liesa.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

JUNTA DE ALFARDAS DE OSERA DE EBRO

Formado por esta Junta el reparto para el pago de la apertura de riegos verificada en los dos últimos años y demás gastos presupuestados y aprobados en Junta general, se procederá al cobro de dicho reparto durante ocho días, ó sea desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL*, desde las ocho á las doce de la mañana en la Casa Consistorial.

Osera 11 de Septiembre de 1898.—El Presidente accidental, Lorenzo Celma.

IMPRENTA DEL HOSPICIO